RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 20 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1707 de fecha 29 de marzo de 2021; las Notas presentadas por las firmas IRUPE PARAGUAY S.A., INTERNATIONAL MARKET S.A. y HEALTHY GRAINS S.A., todas de fecha 30 de marzo de 2021; los Dictámenes N°s 130/2021 y 229/2021, de la Dirección General de Asesoría Jurídica; el Memorando DISE N° 31/21 de fecha 22 de abril de 2021 de la Dirección de Semillas; el Dictamen Jurídico N° 1309/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1707 de fecha 29 de marzo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el punto de inspección del Puerto Caacupemí, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento de Central, para la verificación de semillas de cáñamo de origen chino amparados por los AFIDI N°s 202106287, 202106289, 202106288 y los Certificados Fitosanitarios N°s 221000000014587001, 221000000014585001, 221000000014586001. Al momento de la verificación e inspección se constató que los certificados fitosanitarios no cumplían con los requisitos fitosanitarios exigidos en las AFIDIs, constándose también que las bolsas que contenían las supuestas semillas de cáñamo carecían de total identificación, motivo por el cual no se procedió a la extracción de muestras, quedando retenidas en la zona primaria del Puerto Caacupemí, los contenedores lacrados con N°s de precintos: 0016115 y 0001614. Asimismo, consta en acta que las empresas involucradas son IRUPE PARAGUAY S.A., con 500 bolsas de 25 kg. cada una; INTERNATIONAL MAKET S.A., con 500 bolsas de 25 kg. cada una y HEALTHY GRAINTS S.A., con 1000 bolsas de 25 kg. cada una; otorgando a las mismas un plazo de 12 días para presentar su descargo con respecto a la falta de identificación.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Que, según AFIDI N° 202106287, con fecha de emisión 12 de marzo de 2021, expedida a nombre del importador HEALTHY GRAINS S.A., el SENAVE otorgó la Acreditación Fitosanitaria de Importación para el producto vegetal, semilla de cáñamo industrial, de nombre científico cannabis sativa, variedad Yuma, cuyo uso destinado será

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

propagación, en total 1.000 bolsas de 25 kilogramos cada una, cuyo origen es China. Como requisito fitosanitario se exige que el Certificado Fitosanitario con la declaración adicional, *"El lugar de producción fue sometido a inspección oficial durante todo el ciclo del cultivo y fue encontrado libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis" o "El envío se encuentra libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis de acuerdo con el resultado de análisis oficial de laboratorio N°- "*.

Que, el Certificado Fitosanitario N° 221000000014586001, con fecha de emisión 03 de enero de 2021 de la ONPF de China, hace mención al número 202106287, sin embargo, no cumple con lo requerido fitosanitariamente en la AFIDI 202106287, con fecha de emisión 12 de marzo de 2021, la cual es posterior al Certificado Fitosanitario.

Que, según AFIDI N° 202106288, con fecha de emisión 12 de marzo de 2021, expedida a nombre de la firma INTERNATIONAL MARKET S.A., el SENAVE otorgó para el producto vegetal, semilla de cáñamo industrial, de nombre científico cannabis sativa, variedad Puma, cuyo uso destinado será la de propagación, en total 500 bolsas de 25 kilogramos cada una, el origen es China, como requisito fitosanitario se exige que el Certificado Fitosanitario con la declaración adicional, "*El lugar de producción fue sometido a inspección oficial durante todo el ciclo del cultivo y fue encontrado libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis" o "El envío se encuentra libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis de acuerdo con el resultado de análisis oficial de laboratorio N°- "* .

Que, el Certificado Fitosanitario N° 221000000014587001, con fecha de emisión 03 de enero de 2021 de la ONPF de China, hace mención al número 202106288, sin embargo, no cumple con lo requerido fitosanitariamente en la AFIDI 202106288, con fecha de emisión 12 de marzo de 2021, la cual es posterior al Certificado Fitosanitario.

Que, según AFIDI N° 202106289, con fecha de emisión 12 de marzo de 2021, expedida a nombre de la firma IRUPE PARAGUAY S.A., el SENAVE otorgó la

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ortiz
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Acreditación Fitosanitaria de Importación para el producto vegetal, semilla de cáñamo industrial, de nombre científico cannabis sativa, variedad Yuma, cuyo uso destinado será propagación, en total 500 bolsas de 25 kilogramos cada una, cuyo origen es China, como requisito fitosanitario se exige que el Certificado Fitosanitario con la declaración adicional, "*El lugar de producción fue sometido a inspección oficial durante todo el ciclo del cultivo y fue encontrado libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis" o "El envío se encuentra libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis de acuerdo con el resultado de análisis oficial de laboratorio N°- ".*

Que, el Certificado Fitosanitario N° 221000000014585001, con fecha de emisión 03 de enero de 2021 de la ONPF de China, hace mención del número 202106289, sin embargo, no cumple con lo requerido fitosanitariamente en la AFIDI 202106289, con fecha de emisión 12 de marzo de 2021, la cual es posterior al Certificado Fitosanitario.

Que, por Nota de fecha 30 de marzo de 2021, la firma IRUPE PARAGUAY S.A., solicita al presidente del SENAVE una nueva fiscalización para reetiquetado correspondiente y extracción de muestra para análisis, considerando que al momento de la fiscalización realizada la partida de semilla de cáñamo industrial, la misma no se encontraba con etiquetado de identificación, asimismo, solicita la liberación para fecha 06 de abril.

Que, por Nota de fecha 30 de marzo de 2021, la firma INTERNATIONAL MARKET S.A., solicita al presidente del SENAVE una nueva fiscalización para reetiquetado correspondiente y extracción de muestra para análisis, considerando que al momento de la fiscalización realizada la partida de semilla de cáñamo industrial, la misma no se encontraba con etiquetado de identificación, asimismo, solicita la liberación para fecha 06 de abril y que mientras dure el proceso sean precintadas y remitidas en la cámara fría de la firma IRUPE S.A.

Que, por Nota de fecha 30 de marzo de 2021, la firma HEALTHY GRAINS S.A. solicita al presidente del SENAVE, una nueva fiscalización para reetiquetado correspondiente y extracción de muestra para análisis, considerando que al momento de la

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

fiscalización realizada la partida de semilla de cáñamo industrial, la misma no se encontraba con etiquetado de identificación, asimismo, solicita la liberación para fecha 06 de abril y que mientras dure el proceso sean precintadas y remitidas en la cámara fría de la firma IRUPE S.A.

Que, de acuerdo al correo institucional zimbra de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por el Director de la Dirección de Protección Vegetal del SENAVE, en relación a los hechos mencionados, emite su parecer en los siguientes términos: *"Con respecto al incumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en las AFIDIs para la importación de semillas de cáñamo es importante mencionar que ninguna de las importaciones realizadas por las empresas locales autorizadas ha cumplido hasta la fecha con dichos requisitos en los Certificados Fitosanitarios de origen, por lo cual esta situación es reiterativa y con ello se menoscaban y denigran los objetivos de nuestra Institución, poniendo además en peligro nuestro patrimonio fitosanitario. Volviendo a los casos específicos de ahora y tomado como antecedentes todos los casos similares anteriores, se podrían liberar las semillas dependiendo del resultado de las muestras analizadas en nuestro Laboratorio para determinar la presencia o ausencia de las plagas de interés cuarentenario establecidas como requisitos fitosanitarios en las correspondientes AFIDIs; para lo cual las muestras a ser extraídas deben ser representativas en relación a los envíos".*

Que, por Dictamen N° 130/2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica del SENAVE, ha recomendado, a los efectos de la liberación de las cargas, las siguientes directrices: *"1. Realizar una muestra y posterior análisis de las variedades en el Laboratorio del SENAVE, a los efectos de determinar la presencia o ausencia de las plagas de interés cuarentenario establecidas como requisitos fitosanitarios en las correspondientes AFIDIs; 2. Realizar una toma de muestra y posterior análisis de calidad física y fisiológica de las variedades en el Departamento de Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal del SENAVE; 3. Solicitar a las empresas involucradas los siguientes documentos: a) una constancia de la Institución Certificadora que avale dicha certificación en la cual se menciones la categoría, variedad, lote además de una explicación de cómo se realizaría la diferenciación e identificación de las semillas, por variedad y lote, y b)el Certificado de análisis de origen original; 4. Una vez tomada la muestra sugerida en el punto 1, se recomienda autorizar el traslado de las cargas, con*

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

acompañamiento de funcionarios de la Dirección de Regionales (DOR) a la cámara fría autorizada por el MAG (empresa IRUPE PARAGUAY S.A.) y sea lacrada por la DO hasta tanto la DISE se constituya en el lugar para la toma de muestra sugerida en el punto 2. Una vez extraída la muestra se procederá a lacrar nuevamente el recinto por parte de la DISE, las cuales quedarán supeditadas a los resultados de análisis para continuar con los trámites y procedimientos correspondientes".

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1708 de fecha 31 de marzo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Punto de Inspección del Puerto de Caacupemí, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento de Central, a fin de proceder a la determinación de la presencia o ausencia de plagas, iniciándose al deslacrado de los precintos N°s 0001615 y 0001614, para la toma de muestras aleatorias, de manera a obtener 3 muestras finales o de envío que representan a las AFIDIs 202106287, 2021106288, 202106289, con precintos Ms 20653, 20646 y 20658. Posterior a la extracción nuevamente se lacró la carga con precintos del SENAVE N°s 20613 y 20626. Asimismo, consta en acta que se emitió el Permiso de Importación N° 2668557, correspondiente al envío de cáñamo industrial designado al importador Healthy Grains S.A., bajo acta de retención a depósito N° 3697/21 y contenedor N° 20613.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1709/2021, se menciona que, al momento del procedimiento, el envío consignado a las empresas IRUPE PARAGUAY S.A. E INTERNATIONAL MARKET S.A., no contaban con transferencia aduanera, por lo que siguieron retenidas en zona primaria, en contenedor precintado N° 20626, quedando pendiente el finiquito de importación.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3697, de fecha 31 de marzo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Punto de Inspección del Puerto Caacupemi, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento de Central, a fin de proceder al cumplimiento de lo establecido en el Dictamen N° 130/21 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en referencia a las fiscalizaciones de los contenedores N°s GESU 9524451, CGMU5108048 y CGMU5108048, que contienen semillas de cáñamo industrial, amparados en los AFIDIs Ms 202106287, 202106288 y 202106289. Una vez procedido a la verificación, se volvió al lacrado de los contenedores de la siguiente forma: *"...Healthy Grains S.A., 20613 retención a depósito; - Irupe Paraguay S.A. e International*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Cabrera
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Market S.A., 20626, pendiente a finiquito para emisión de Permiso de Importación. Asimismo, consta en acta que se procedió a la toma de muestra correspondiente a la partida de la firma Healthy Grains S.A. con precinto 20653; la muestra que corresponde a la firma Irupe Paraguay S.A. con precinto 20658; la muestra que corresponde a la firma International Market S.A. 20646".

Que, por Permiso de Importación N° 2668557, de fecha 31 de marzo de 2021, el SENAVE otorgó el permiso a la partida de semilla de cáñamo industrial en total 25000 kilogramos, perteneciente a la firma HEALTHY GRAINS S.A.

Que, de acuerdo al correo institucional zimbra en fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Director de la Dirección de Protección Vegetal del SENAVE, emite su parecer en los siguientes términos: "*...que de acuerdo al resultado de los análisis de Laboratorio (que se adjuntan) realizados en muestras de semillas de cáñamo industrial de origen chino no se ha detectado la presencia de plagas de importancia cuarentenaria, es parecer de la Dirección (considerando netamente el aspecto fitosanitario) que las partidas retenidas podrán ser liberadas una vez cumplidos los requisitos de las demás áreas relacionadas y concluidos los trámites correspondientes". (Sic)*

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1647 de fecha 08 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la empresa IRUPE PARAGUAY S.A., en cumplimiento al Dictamen N° 130/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de proceder a la extracción de muestras de semilla de cáñamo industrial de las empresas Irupe Paraguay S.A. e International Market S.A., para el análisis de calidad física y fisiológica, siendo remitidas al laboratorio del SENAVE. Asimismo, consta en acta, que se procedió nuevamente al lacrado de la puerta de acceso a la cámara fría, con precinto SENAVE N° 1839.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1646 de fecha 06 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, en cumplimiento al Dictamen N° 130/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se constituyeron en el local de la empresa HEALTHY GRAINS S.A., a fin de proceder a la extracción de muestras de semilla de cáñamo industrial, para el análisis de calidad física y fisiológica, siendo remitidas al

Ing. Agr. María Carmelita Torres Ortiz
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

laboratorio del SENAVE. Asimismo, consta en acta que se procedió nuevamente al lacrado de la puerta de acceso a la cámara fría, con precinto SENAVE N° 1836.

Que, obran en autos, los resultados laboratoriales emitidos por la Dirección de Laboratorios del SENAVE.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 4129/2021, de fecha 07 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente en el Punto de Inspección del Puerto de Caacupemí, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento de Central, a fin de dar cumplimiento a lo recomendado por Dictamen N° 130/21 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en referencia al acompañamiento del cargamento de semillas de cáñamo industrial, amparados por los AFIDIs 202106288 y 202106289, Permiso de Importación N°s 2679377 y 2679282, con 12.500 KG. c/u. Asimismo, consta en acta que el cargamento será trasladado hasta la cámara fría de la firma Irupe Paraguay S.A., con precinto N° 020626.

Que, por Dictamen N° 229/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, autoriza a las empresas HEALTHY GRAINS S.A., IRUPE PARAGUAY S.A. e INTERNATIONAL MARKET S.A., a adherir las etiquetas identificatorias, con los datos de origen y según declaración jurada de la empresa productora y certificadora presentada a las partidas de semillas de cáñamo de la variedades YUMA y PUMA ingresadas al territorio nacional mediante los permisos de importación 2668557, 2679282, 2679377, como así también, las etiquetas de homologación correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 105/2021. Disponiendo además, que una vez etiquetadas correctamente todas las partidas, se deberá redactar acta de fiscalización por parte de funcionarios técnicos del SENAVE, a fin de asentar todo lo actuado y disponer la liberación de las partidas, dicho procedimiento deberá estar a cargo de la Dirección de Regionales del SENAVE. Las partidas de semillas de cáñamo en cuestión no podrán ser entregados a los productores de cáñamo registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganaderia – MAG, o a terceros sin el parecer técnico de la Dirección de Semillas (DISE) del SENAVE, previo resultado de análisis de germinación.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4137 de fecha 12 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma IRUPE PARAGUAY S.A., ubicado en la ciudad de Luque – Departamento de Central, a fin de dar

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

cumplimiento a lo establecido en el Dictamen N° 229/2021, dejando constancia de cuanto sigue: "*...en relación al contenedor GESU9524451; HEALTHY GRAINS S.A., peso neto 25000 kilos, variedad YUMA, categoría certificada, en bolsas de colores blanco, verde y rojo, lotes Nros. 202012 PG – 01, 202012 PG – 02 y 202012 PG- 03. Se procede al desprecintado con número 1839 y se constata el etiquetado de homologación e identificación correspondientes a las 1000 bolsas de 25 kilogramos cada una, totalizando 25.000 kg., por lo que se procede a la liberación de la partida mencionada. El señor Luís Arévalos manifiesta que para dar cumplimiento al requerimiento de la COINCA, quedará en guarda 2100 kg. en la cámara fría de la entidad, distribuidos en 84 bolsas, quedando en guarda con el precinto nro. 4859*".

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4138 de fecha 12 de abril 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, ya constituidos en el local de la firma IRUPE PARAGUAY S.A., ubicado en la ciudad de Luque – Departamento de Central, para seguir dando cumplimiento a lo establecido en el Dictamen N° 229/2021, dejaron constancia de cuanto sigue: "*...en relación a la semillas de cáñamo industrial; contenedor N° CGMU 5108048 IRUPE PARAGUAY S.A., peso 12.500 kilos, variedad YUMA, bolsas verdes , lotes 202012 PG 04 y 2020 PG 05, categoría certificada, INTERNATIONAL MARKET S.A. 12500 kg., variedad PUMA, bolsas blancas, categoría certificada, lote 2020 13 PG-01. Se procede al desprecinto con N° 1839, cámara fría y se constata el etiquetado de homologación e identificación correspondiente a las partidas mencionadas; por lo que se procede a su liberación. El señor Luís Arévalos, manifiesta que para dar cumplimiento al requerimiento de la COINCA, quedará en guarda 42 bolsas de 25 kg por IRUPE PARAGUAY S.A. y 42 bolsas de 25 kg. por INTERNATIONAL MARKET S.A., con el nro. de precinto 4859*".

Que, por Memorando DISE N° 31/21 de fecha 22 de abril de 2021, la Dirección de Semillas se ha expedido, en base a los análisis de calidad realizados a las semillas de cáñamo (Cannabis sativa) de las empresas HEALTHY GRAINS S.A., IRUPE PARAGUAY S.A. e INTERNATIONAL MARKET S.A. realizando la siguiente recomendación: "*1) Que las semillas de cáñamo de los lotes 202012PG-01, 202012PG-02 y 202012PG-03 de la variedad YUMA pertenecientes a la empresa Healthy Grains S.A. sean los entregados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a los productores de la Agricultura Familiar inscriptos para la realización de la Prueba Piloto de Cáñamo, 2)*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Rojo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que las semillas de cáñamo de las variedades YUMA y PUMA pertenecientes a las Empresas Irupe Paraguay S.A. e International Market S.A. respectivamente, presentan porcentaje de Germinación muy por debajo de lo recomendado para ser utilizadas como semillas a nivel comercial y/o para ser entregadas a productores, razón por lo cual se podría recomendar su utilización para realizar Ensayos Experimentales, en los cuales se deberá utilizar mayor cantidad de semillas de lo recomendado normalmente para la siembra comercial".

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4782, de fecha 26 de abril de 2021, funcionarios del SENAVE, en cumplimiento al Dictamen N° 130/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se constituyeron en el local de la firma IRUPE PARAGUAY S.A., ubicado en la ciudad de Luque – Departamento de Central, a fin de verificar su depósito, con precinto de seguridad N° 4859, observándose que el mismo se encuentra en perfectas condiciones, y constatándose el almacenamiento de 84 bolsas correspondientes a la firma HEALTHY GRAINS S.A.; 42 bolsas correspondientes a la firma IRUPE PARAGUAY S.A.; 42 bolsas correspondientes a la firma INTERNATIONAL MARKET S.A; totalizando 168 bolsas de 25kg c/u, quedando a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, la Ley 2459/04, *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 4°.- "*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...*".

Artículo 6.-*"Son fines del SENAVE: e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*".

Artículo 24.- *"Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...*".

Ing. Agr. María Carmelita Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, la Ley 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Artículo 14.-*"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Que, el Decreto 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, establece:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Artículo 7°.- *"Las mercaderías de origen vegetal sujetas al régimen de AFIDI, deberán cumplir con todas la exigencias y requerimientos fitosanitarios establecidos en la AFIDI. El número de AFIDI deberá figurar en el Certificado Fitosanitario de exportación del país de origen, y cuando lo disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los bultos o envases que integran la partida".*

Que, la Ley 385/94 *"De semillas y protección de cultivares"*, dispone:

Artículo 3°.- *"Cualquier persona natural o jurídica podrá dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas, producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes".*

Artículo 68.-*"...El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligada a colocar".*

Ing. Agr. María Carmelita Torres — Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, atendiendo que las firmas IRUPE PARAGUAY S.A., INTERNATIONAL MARKET S.A. y HEALTHY GRAINS S.A., han realizado importaciones de semillas de cáñamo industrial de las variedades YUMA y PUMA de origen China; las mismas han sido respaldadas por Certificados Fitosanitario de la ONPF China sin el llenado; con relación a los datos fitosanitarios que requirió la ONPF Paraguay en sus AFIDIs N°s. 202106287, 202106288, 202106289, en cuanto al siguiente requisito: *"El lugar de producción fue sometido a inspección oficial durante todo el ciclo del cultivo y fue encontrado libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis" o "El envío se encuentra libre de Cirsium arvense, Euphorbia ésula, Orobanche spp, Thlapsi arvense, Fusarium oxysporum f. sp. Cannabis, Agrotis segetum y Ostrinia nubilalis de acuerdo con el resultado de análisis oficial de laboratorio N°- "*, con esto se evidencia la presunta falta del cumplimiento del requisito exigido para la importación de las semillas de cáñamo industrial. Por otro lado, se destaca que, los Certificados Fitosanitarios emitidos por la ONPF están fechados al 03 de enero de 2021, mientras que las AFIDIs N°s. 202106287, 202106288, 202106289, fueron otorgados recién en fecha 12 de marzo de 2021, con esto se presume que los certificados fitosanitarios fueron emitidos antes del otorgamiento de las AFIDIs, por lo que se deduce la razón de la falta de la información fitosanitaria requerida, este es otro hecho que se encuadra en falta a la Ley 123/91 en concordancia con el Decreto 139/93.

Que, en cuanto al aspecto de la Ley de Semillas, es importante que el importador sea responsable de la información relacionada al producto y la misma debe estar contenida en una etiqueta identificadora, la cual también presuntamente fue transgredida, porque las semillas fueron encontradas en el Punto de Ingreso del Puerto Caacupemí, sin las etiquetas identificatorias.

Que, con los resultados laboratoriales de sanidad y calidad de semillas, realizadas por la Dirección de Laboratorios del SENAVE, no se ha detectado la presencia de plagas de importancia cuarentenaria para las semillas mencionadas, por lo cual excepcionalmente se ha recomendado la liberación excepcional, asimismo, las semillas pertenecientes a la firma HEALTHY GRAINS S.A. fueron las únicas que se ajustaron a algunos parámetros de germinación por lo cual la Dirección de Semillas sugirió su distribución, las demás se encuentran en guarda para experimentación.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovelar
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, debe determinar la responsabilidad de las firmas IRUPE PARAGUAY S.A., INTERNATIONAL MARKET S.A. y HEALTHY GRAINS S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1606/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1309/2021; de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas IRUPE PARAGUAY S.A., INTERNATIONAL MARKET S.A. y HEALTHY GRAINS S.A., por la supuesta infracción al artículo 14 de la Ley 123 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*; al artículo 3° y 7° del Decreto 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"* y al artículo 68 de la Ley 385/94 *"De semillas y protección de cultivares"*, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a las firmas IRUPE PARAGUAY S.A., con RUC N° 80053707-6; INTERNATIONAL MARKET S.A. con RUC N° 80096438-1 y HEALTHY GRAINS S.A., con RUC N° 80094345-7, por la supuesta infracción al artículo 14 de la Ley 123 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*; al artículo 3° y 7° del Decreto 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación*

Ing. Agr. María Carmelita Lorici Ortiz
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 867.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *IRUPE PARAGUAY S.A.*, CON RUC N° 80053707-6; *INTERNATIONAL MARKET S.A.*, CON RUC N° 80096438-1 Y *HEALTHY GRAINS S.A.*, CON RUC N° 80094345-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

(AFIDI)" y al artículo 68 de la Ley 385/94 *"De semillas y protección de cultivares"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolucion SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/mc/ar